

RESOLUCIÓN N° 0357-2016-UNHEVAL-R

Cayhuayna, 21 de noviembre de 2016.

Vistos los documentos que se acompañan en trece (13) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el administrado Raúl Amado García Bustamante, se dirige a la Dirección General de Administración y solicita la expedición de resolución en respuesta a su solicitud, indicando para ello que con fecha 04 de abril de 2016, se solicita dejar sin efecto la ejecución de la Carta Fianza del Fiel Cumplimiento, para lo cual se le comunica que con una simple carga, brindándole una respuesta irrazonable la misma que no cumple con lo dispuesto en el Artículo 06 de la Ley 27444, teniendo en cuenta que en su condición de proveedor y administrado merece una respuesta razonable conforme dispone el Artículo IV del Título Preliminar de la misma Ley, que ha sido vulnerada por lo que solicita expedir resolución que motiva la supuesta penalidad en la que ha incurrido.


Que la Directora General de Administración, con el Proveído N° 6847-2016-DIGA, solicita informe al Jefe de la Oficina de Logística, quien requiere se brinde opinión legal; por lo que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1796-2016-UNHEVAL/AL, del análisis de los hechos, precisa que: Garantía de Fiel Cumplimiento, una Garantía es un mecanismo jurídico de respaldo destinado a proteger, resarcir o asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Adjudicatario como consecuencia de la suscripción del contrato con el Estado. El objeto de la Garantía es asegurar el cumplimiento de una obligación; por consiguiente las garantías buscan desincentivar y limitar el incumplimiento de las obligaciones del Adjudicatario y compensar al Concedente por las consecuencias del incumplimiento a través de una cobertura dineraria. Por otro lado, conceptualmente, para el establecimiento de garantías, se requiere que estas sean incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática; asimismo, del presente caso se debe indicar que entre las penalidades que una entidad le puede aplicar a un contratista, se encuentra la penalidad por mora, regulada en el Artículo 133° del Reglamento, que en su primer párrafo establece que "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso." "La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula..."; además, en este caso, cuando el contratista se retrasa en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, en principio, corresponde a la entidad, aplicarle la penalidad por mora; para tal efecto, debe deducir del pago a cuenta o pago final y/o liquidación final del contrato o de ser necesario del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta el monto correspondiente a la penalidad por mora; también, respecto a lo manifestando por el recurrente, sobre la emisión de Resolución que motiva la penalidad, se tiene que tener en cuenta que las garantías de Fiel Cumplimiento, tienen la finalidad asegurar el cumplimiento del contrato ya formalizado, las responsabilidades asumidas por el contratista y las obligaciones asumidas frente a la entidad; y acorde a lo indicado en el Artículo 133° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, su aplicación es automática, sin necesidad de emitir acto administrativo; por lo que lo solicitado por el recurrente resulta improcedente;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 2453-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;


Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado RAUL AMADO GARCÍA BUSTAMANTE, en el extremo de expedir Resolución en respuesta a su solicitud de que se sustente la supuesta penalidad por el incumplimiento de su contrato; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DAR A CONOCER**, esta Resolución a los órganos competentes y al administrado.

  
REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
ERSELEY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARÍA GENERAL

Distribución: Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-DIGA-OL-Archivo